

Permisos retribuidos que poseen los trabajadores en las Elecciones Generales de 23 de julio de 2023 (Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio)

El 23 de julio de 2023 ha sido convocadas Elecciones Generales anticipadas de acuerdo con la publicación en el BOE del Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, cuyo artículo 6 indica que las mismas se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) y por su normativa de desarrollo.

En la Ley Orgánica 5/1985, se establecen los diferentes nombramientos de las Mesas Electorales, teniendo los trabajadores diferentes permisos atendiendo a la función de su situación, entre ellas, está ir a votar, estar en una mesa electoral, ser suplente en una mesa, etc.

En este sentido, las funciones a desempeñar por los trabajadores serán de presidentes o vocales, interventores y apoderados y suplentes, en este caso, además de ser nombrados y tener que comunicarlo en el centro de trabajo, deben aportar la debida **justificación** que acredite la condición de miembro de la mesa electoral, quedando los mismos **protegidos por la Seguridad Social ante cualquier tipo de contingencia que pueda producirse**, incluso el accidente *In Itinere*.

Permisos retribuidos de los trabajadores según las distintas funciones a desempeñar:

Las personas que realicen una jornada cuyo horario no coincida ni total ni parcialmente con el de los colegios electorales, **NO TIENEN DERECHO A NINGÚN PERMISO**, excepto si la coincidencia es:

- De más de 2 h y menos de 4: un permiso de dos horas.
- De más de 4h y menos de 6: un permiso de tres horas.
- De más de 6h: el permiso general de cuatro horas.

Con respecto a las tres funciones que puede poseer un trabajador:

- **Presidentes o vocales**, el trabajador que posea jornada completa, tiene derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si es día laboral, y por consiguiente, el día inmediatamente posterior tiene derecho a una disminución de la jornada laboral de cinco horas.
- **Interventores y apoderados**, los interventores seguirán el mismo procedimiento que los presidentes y vocales, sin embargo, los apoderados tendrán derecho únicamente al permiso retribuido durante el día de votación, si no disfrutan en tal fecha de descanso semanal.
- **Suplentes**, los trabajadores únicamente tendrán el permiso retribuido por el tiempo necesario para asistir al colegio electoral y verificar si debe o no cubrir un puesto en la mesa.

Dietas de los miembros de las Mesas Electorales.

El artículo 25 de la Orden INT/212/2023, de 1 de marzo, de regulación de la dieta de los miembros de las mesas electorales, establece que los miembros de la mesa electoral tienen derecho a percibir una dieta, cuando adquieren la condición de titulares.

El derecho a la dieta es mantenido independientemente del tiempo de la jornada electoral que se haya desempeñado, y además, el importe será íntegro, con una dotación de 70,00€.

Fuente: Sincrogo Global Outsourcing